

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	16 de febrero de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	9:30 am
	FINALIZACIÓN	10:03 am
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	0	0	0	2	3	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	LUIS ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
APODERADO	BAYRON PRIETO SANCHEZ
CÉDULA	1.110.461.254 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	224.858 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	byronprieto@gmail.com notificaciones@prietoabogados.com notificaciones@abogadooscarhenao.com

DEMANDADA	MUNICIPIO DE IBAGUE
APODERADO	NELSON DAVID CARO SÚA
CÉDULA	1.234.641.436 de Ibagué
T.P. No.	355143 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	ndcaros@gmail.com notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6.ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se observa que si bien en el auto admisorio de la demanda se consideraron satisfechos los presupuestos procesales contemplados en el artículo 162 del CPACA, y no hubo proposición de la excepción de inepta demanda por la accionada, observa el despacho que con relación al presupuesto enlistado en el numeral 2 del mencionado artículo, las pretensiones carecen de claridad y precisión, solicitándose como se transcribe:

1.1. Declarar nulo el acto administrativo de la reclamación administrativa No. 1030-39939 del 28 de septiembre de 2020, mediante el cual se niega la demandada a dar aplicación al principio constitucional de la realidad sobre las formas y se abstiene de declarar desde el 12 de febrero de 2015 hasta el 22 de diciembre de 2019 y al pago de los conceptos prestacionales e indemnizatorios solicitados.

Por lo anterior, se insta al apoderado de la parte actora para que precise y aclare esta pretensión.

Interviene apoderado parte actora 5:44 – 7:24.

Interviene el Despacho 7:26 – 8:14

Interviene apoderado parte actora 8:20 – 8:38: luego de la explicación del despacho aclara la pretensión en la que solicita la declaratoria de un contrato realidad entre la actora y el municipio de Ibague desde el 12 de febrero de 2015 hasta el 22 de diciembre de 2019, en aplicación del principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas

La presente precisión será tenida en cuenta al momento de la fijación del litigio.

Seguidamente se interroga a las partes para que manifiesten lo que consideren frente al saneamiento.

Una vez saneada la actuación en lo pertinente se continuará con la siguiente etapa procesal

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES				
Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.				
Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada contestó la demanda según constancia secretarial vista a fl 227 y presentó las excepciones de i) Buena Fe, ii) Inexistencia de la Obligación iii) Pago iv) Prescripción y v) Genérica todas tienen relación directa con la Litis por lo que se resolverán al momento de proferir sentencia.				
Decisión que se notificó en estrados.				
RECURSOS	SI		NO	X

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Conforme el artículo 161 del C.P.A.C.A. y tal como se advirtió en el auto admisorio de la demanda (ad07) son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial – requisito procedente al momento de la interposición de la presente demanda- ; al respecto, observa el Despacho que la parte actora convocó a conciliación a la entidad demandada ante la Procuraduría 105 Judicial I para Asuntos Administrativos (expediente digital – 02demanda fls 33 a 35). Sumado a ello, contra

el acto administrativo que negó el derecho reclamado no procedía ningún recurso, en consecuencia, la parte actora podía demandarlo directamente.
Esta Decisión se notificó a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:		
8.1. Que el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ SUAREZ celebró los siguientes contratos de prestación de servicios con el municipio de Ibagué:		
Contrato	Objeto	Plazo de ejecución
Contrato de prestación de servicios 488 del 12 de febrero de 2015	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la ejecución del proyecto desarrollo de acciones tendientes al control, uso y protección del espacio público en el municipio de Ibagué.	90 días
Contrato de prestación de servicios 2147 del 25 de junio de 2015	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la ejecución del proyecto desarrollo de acciones tendientes al control, uso y protección del espacio público en el municipio de Ibagué	150 días
Contrato de prestación de servicios 3208 del 5 de diciembre de 2015	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la ejecución del proyecto desarrollo de acciones tendientes al control, uso y protección del espacio público en el municipio de Ibagué	27 días
Contrato de prestación de servicios no 2144 del 9 de diciembre de 2016	Prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la prevención y recuperación del control urbano en el municipio de Ibagué	20 días
Contrato de prestación de servicios 957 del 1 de abril de 2017	Prestación de servicios de apoyo a la gestión con el fin de salvaguardar el espacio público en el municipio de Ibagué Tolima en el marco del proyecto: "implementación de control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué.	6 meses + 2 meses y 11 días
Contrato de prestación de servicios 820 del 24 de enero de 2018	Prestación de servicios de apoyo a la gestión con el fin de salvaguardar el espacio público en el municipio de Ibagué - Tolima en el marco del proyecto: implementación de control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué	6 meses
Contrato de prestación de servicios 2235 del 26 de septiembre de 2018	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento del proyecto: fortalecimiento del sistema de derechos humanos en el municipio de Ibagué	90 días
Contrato de prestación de servicios 940 del 22 de febrero de 2019	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar apoyo operativo con el fin de salvaguardar el espacio público en el marco del proyecto: implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué	9 meses y 30 días
8.2 Que el municipio de Ibagué a través del oficio 1030-39939 de 28 de septiembre de 2020, dio respuesta a la reclamación administrativa radicada bajo el número 2020-44714 de 28 de agosto de 2020 negando la existencia de una relación laboral entre el ente territorial y el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ SUAREZ desde el 12 de febrero de 2015 al 22 de diciembre de 2019 (FI 17 ad02		

No existe prueba frente a los restantes hechos.

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si el acto administrativo contenido en el oficio 1030-39939 de 28 de septiembre de 2020 negando la existencia de una relación laboral entre el ente territorial MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ SUAREZ desde el 12 de febrero de 2015 al 22 de diciembre de 2019 (FI 17 ad02), se ajustó al ordenamiento jurídico o si por el contrario debe ser declarado nulo por vulneración al principio de la **primacía de la realidad sobre las formas**.

De encontrarse configurada una relación laboral, habrá de determinarse si el accionante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones laborales y demás acreencias laborales; **y si tales derechos se encuentran o no prescritos. Según lo que se pruebe en el proceso.**

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

9. CONCILIACIÓN				
El apoderado de la entidad accionada indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación de la entidad de <u>fecha 10 de febrero 2022</u> por correo electrónico. En atención a lo manifestado por el apoderado de la accionada el Despacho declara fallida la presente etapa.				
La decisión se notificó en estrados.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO X

10. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS				
De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:				
PARTE DEMANDANTE				
1- DOCUMENTALES				
La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda				
2- OFICIOS				
a) Se oficie al Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el Señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.363.659 de Ibagué.				
b) Se oficie al Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno con el fin de que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos.				
c) Se oficie al Municipio de Ibagué con el fin de que certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación				
3- TESTIMONIAL				
a) JOSÉ HUMBERTO OLAYA MONROY mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.007.935 expedida en Cajamarca, Correo electrónico: olayahumberto1056@gmail.com				
b) EDGAR LÓPEZ ARANZÁLEZ , mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.600 expedida en Ibagué, Correo electrónico: lauren.saenz.g@hotmail.com				
c) JOHN JAIRO QUEJADA MENA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.149 expedida en Quibdó, Correo electrónico: jhon.ja11@hotmail.com				

Objeto: Para que depongan lo que les conteste, sobre la relación laboral existente entre el Señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SUÁREZ y el Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio, y demás derivadas de la relación

DECISIÓN DEL DESPACHO

1- DOCUMENTAL

Se observa que se enlista en el numeral 2: Actuación Administrativa Radicado Interno No. 2020-44714 del 28 de agosto de 2020, sin embargo, al revisar el contenido de los anexos de la demanda, no se encuentra la reclamación administrativa que se anuncia, por lo cual se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para aportar al expediente dicha documental. Por lo demás, el Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

2- OFICIOS

Respecto de la solicitud enlistada en el literal a) “Se oficie al Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el Señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.363.659 de Ibagué”, si bien el Municipio de Ibagué a fl 39 del ad11 allega certificación constante en el memorando 1030-29396 de 23 de junio de 2021 sobre los contratos suscritos con el demandante, no se aportan los actos contractuales soporte de la certificación por lo cual se accede a su decreto. **Y se ordena que por Secretaría se requiera la entidad para que aporte la documentación de soporte faltante.**

Con relación a los literales b) y c), se le solicita al apoderado actor que aclare el cargo (su denominación y grado) respecto del cual solicita las certificaciones de salario y prestaciones sociales.

Intervención apoderado parte actora: Min 28:00 – 28:54

por ser conducente y necesaria para verificar hechos que interesan al proceso, decreta la prueba documental solicitada y **ordena que por secretaría se elaboren los oficios con destino al MUNICIPIO DE IBAGUE** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este proceso certificación con la siguiente información:

- a) Las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos en el cargo de operario o afín.
- b) El valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas **funciones**, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación (operario o afín)

3- TESTIMONIAL

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los siguientes ciudadanos:

- a. JOSÉ HUMBERTO OLAYA MONROY mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.007.935 expedida en Cajamarca, Correo electrónico: olayahumberto1056@gmail.com
- b. EDGAR LÓPEZ ARANZÁLEZ, mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.600 expedida en Ibagué, Correo electrónico: lauren.saenz.g@hotmail.com
- c. JOHN JAIRO QUEJADA MENA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.149 expedida en Quibdó, Correo electrónico: jhon.ja11@hotmail.com

Objeto: Para que depongan lo que les conteste, sobre la relación laboral existente entre el Señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SUÁREZ y el Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio, y demás derivadas de la relación

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a los declarantes en la fecha que se señale para celebrar audiencia de pruebas bien sea virtual o presencial.

PARTE ACCIONADA

1- DOCUMENTALES

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

2- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita se escuche en interrogatorio al señor Luis Alberto Sánchez Suarez

DECISION DEL DESPACHO

1- DOCUMENTALES

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

2- INTERROGATORIO DE PARTE:

Por cumplir los requisitos de que trata el artículo 198 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 211 del C.G.P y considerarse pertinente el Despacho decreta el interrogatorio de parte del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ SUAREZ. Será carga del apoderado de la parte actora procurar la comparecencia del demandante.

La fecha y hora para la recepción y práctica de la prueba se fijará por auto separado.

NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBA DE OFICIO

1- DOCUMENTAL

Para un mejor proveer se decreta que a instancia de la parte demandada se allegue con destino a este proceso, copia magnética de los siguientes documentos:

- 1- Actas de Inicio y Liquidación de los contratos de prestación de servicios suscritos con el señor Luis Alberto Sánchez Suarez
- 2- Informes presentados por el contratista en desarrollo de sus actividades contractuales
- 3- Informes o Actas de supervisión sobre el seguimiento y cumplimiento de sus obligaciones contractuales
- 4- Manual (es) de Contratación vigente (s) para las fechas de suscripción de los diferentes contratos de prestación de servicios con el señor Sánchez Suarez, es decir 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019
- 5- Planta de personal y Manual de funciones vigentes para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 así como las diferentes escalas de remuneración de los empleados públicos y trabajadores oficiales durante dichas vigencias y la actual
- 6- Certificación sobre el funcionario o funcionarios que se desempeñaron como supervisores de los contratos de prestación de servicios suscritos por el señor Luis Alberto Sánchez.

Por secretaría se elaboraran y enviará el respectivo oficio.

Apoderado del Municipio de Ibagué interpone recurso de reposición (respecto de la documental decretada a instancia de la parte actora) y sustenta: **Minuto 26:06 – 27:10**

El despacho corre traslado del recurso de reposición a los demás sujetos procesales.

Interviene apoderado parte demandante: **Minuto 27:35 – 28:19**

Interviene Ministerio Público: Minutos **28:24 – 29:10**

AUTO: El despacho resuelve mantener decisión porque el pedimento de la prueba se hizo dentro de la oportunidad legal (artículo 212 del CPACA) y cumple con los requisitos para su aducción bajo las reglas del C.G.P

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI	X	NO	
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La fecha para celebrar audiencia de pruebas será fijada por auto separado una vez sean allegadas la totalidad de las pruebas documentales, lo anterior a efectos de cumplir con el principio de concentración

de la prueba. Se insta a las partes que estén atentas a las cargas impuestas para el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenando en esta audiencia.
La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

(firmada electrónicamente)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez